

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de noviembre
dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-830

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte poder con los requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020, porque el aportado CARECE de dirección electrónica, la cual deberá coincidir con la inscrita en el sirna

Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandante, apoderado y demandado.

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

La Litigante aclare, la cuantía del proceso, porque, el valor de las pretensiones no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

APORTE certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA P.H, donde se indique el valor de cada una de las cuotas que se encuentran en mora, señalando la fecha de vencimiento y exigibilidad, requisitos del artículo 48 DE LA LEY 675 DE 2001, porque la aportada carece de tales exigencias.

*APORTE copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces **o en su lugar**, la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, requisitos del artículo 48 DE LA LEY 675 DE 2001*

Acredite los requisitos del inciso 1º del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2º del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.

Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **JOHN FREDY ÁLVAREZ BELTRÁN**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número
139 hoy 17-11 2020

El secretario,